# IV. Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD-001

#### **VALLADOLID**

N.I.G: 49275 15 3 2019 0000111. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000477/2019. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De D/ña. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: LAURA SÁNCHEZ HERRERA. Contra D/ña. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAHORA, AYTO VILLAR DEL BUEY. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador:

## Edicto

En este órgano judicial se tramita Recurso de Apelación 0000477/2019 seguido a instancias de "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U." contra Diputación Provincial de Zamora, Ayuntamiento Villar Del Buey, en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su dia dictada, la publicación del fallo, el siguiente:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLAMOS**

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.", contra la sentencia de 4 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zamora, que se revoca y, en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la apelante, anulamos y dejamos sin efecto liquidación tributaria practicada por la Diputación Provincial de Zamora por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Villar del Buey, correspondiente al ejercicio 2017 por importe de 5.409,73 euros, declarando asimismo la ilegalidad del tipo de gravamen del 5% previsto en el artículo 4.º en relación con el Anexo I del Cuadro de Tarifas de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 151, de 26 de diciembre de 2014, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales en ninguna de las instancias.

Devuélvanse los autos originales y el expediente al órgano judicial de procedencia, acompañando testimonio de esta sentencia, y dejando el original en el libro correspondiente.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.



Una vez firme la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.-El Letrado de la Administración de Justicia.